

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/459 DE LA COMISIÓN**de 18 de marzo de 2016****que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 33, apartados 2 y 3, y su artículo 38, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión ⁽²⁾ figura la lista de los terceros países cuyos sistemas de producción y medidas de control de la producción ecológica de productos agrarios se consideran equivalentes a los establecidos en el Reglamento (CE) n.º 834/2007.
- (2) El reconocimiento de Canadá en virtud del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 se aplica actualmente, entre otras cosas, a los productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana y animal con ingredientes ecológicos producidos en Canadá. Canadá ha presentado a la Comisión una solicitud para ampliar su reconocimiento a los productos transformados destinados a la alimentación humana y animal con ingredientes ecológicos importados de terceros países y certificados con arreglo a la legislación canadiense sobre productos ecológicos. Del examen de la información presentada con la solicitud, de las posteriores aclaraciones facilitadas por Canadá y del examen sobre el terreno de las medidas de producción y control aplicadas a los productos transformados con ingredientes importados se ha extraído la conclusión de que en ese país las normas aplicables a la producción y control de los productos transformados con ingredientes ecológicos importados son equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 y en el Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión ⁽³⁾. En consecuencia, el reconocimiento de la equivalencia de los sistemas de producción y medidas de control de Canadá también debe aplicarse a los productos transformados destinados a la alimentación humana y animal con ingredientes ecológicos importados, certificados de conformidad con la legislación canadiense.
- (3) Por otra parte, el actual reconocimiento de Canadá excluye el vino ecológico. Canadá ha presentado a la Comisión una solicitud para ampliar su reconocimiento al vino ecológico certificado con arreglo a la legislación canadiense sobre productos ecológicos. Del examen de la información presentada con la solicitud y de las posteriores aclaraciones facilitadas por Canadá se ha extraído la conclusión de que en ese país las normas aplicables a la producción y control del vino ecológico son equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 y en el Reglamento (CE) n.º 889/2008. En consecuencia, el reconocimiento de la equivalencia de los sistemas de producción y medidas de control de Canadá también debe aplicarse al vino ecológico certificado de conformidad con la legislación canadiense.
- (4) En el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 se recoge una lista de autoridades y organismos de control competentes para llevar a cabo los controles y expedir certificados en terceros países a efectos de equivalencia. Como consecuencia de la ampliación del reconocimiento de Canadá a los productos transformados destinados a la alimentación humana y animal con ingredientes ecológicos importados y al vino ecológico, certificados de conformidad con la legislación canadiense, y de las correspondientes modificaciones del anexo III de dicho Reglamento, los organismos de control pertinentes reconocidos hasta ahora para la importación de productos transformados destinados a la alimentación humana y animal con ingredientes ecológicos importados y de vino ecológico (categoría de productos D) de Canadá deben suprimirse del anexo IV de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 334 de 12.12.2008, p. 25).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DO L 250 de 18.9.2008, p. 1).

- (5) Por consiguiente, los anexos III y IV del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 deben modificarse en consecuencia.
- (6) A fin de permitir que los organismos de control mencionados en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1235/2008, que se reconocen para Canadá en lo que respecta a los productos transformados destinados a la alimentación humana y animal con ingredientes ecológicos importados y al vino ecológico, puedan adaptarse a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, la modificación del anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 solo debe aplicarse después de un período de tiempo razonable.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre la Producción Ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 1235/2008 se modifica como sigue:

- 1) El anexo III se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo IV se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El punto 2 del artículo 1 será aplicable a partir del 7 de julio de 2016.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

El anexo III del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 se modifica como sigue:

- 1) En la entrada relativa a Canadá, en el punto 1 «Categorías de productos», en la línea «Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana», se suprime la nota 1 a pie de página.
- 2) El punto 2 «Origen» se sustituye por el texto siguiente:
«2. **Origen:** productos de las categorías A, B y F producidos en Canadá y productos de las categorías D y E transformados en Canadá con ingredientes producidos ecológicamente que hayan sido producidos en Canadá o importados en Canadá de conformidad con la legislación canadiense.»

ANEXO II

El anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 se modifica como sigue:

- 1) En la entrada correspondiente a «**CCOF Certification Services**», en el punto 3, se suprime la línea relativa a Canadá.
- 2) En la entrada correspondiente a «**Ecocert SA**», en el punto 3, se suprime la línea relativa a Canadá.
- 3) En la entrada correspondiente a «**IMOSwiss AG**», en el punto 3, se suprime la línea relativa a Canadá.
- 4) En la entrada correspondiente a «**International Certification Services, Inc.**», en el punto 3, se suprime la línea relativa a Canadá.
- 5) En la entrada correspondiente a «**Letis SA**», en el punto 3, se suprime la línea relativa a Canadá.
- 6) En la entrada correspondiente a «**Oregon Tilth**», en el punto 3, se suprime la línea relativa a Canadá.
- 7) En la entrada correspondiente a «**Organic crop improvement association**», en el punto 3, se suprime la línea relativa a Canadá.
- 8) En la entrada correspondiente a «**Quality Assurance International**», en el punto 3, se suprime la línea relativa a Canadá.